PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE PENSIONES DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026 – 2027 CON COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) AUTORIZADAS PARA OPERAR EN COLOMBIA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Medellín, julio de 2026

RECOMENDACIONES INICIALES

i. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.

ii. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.

iii. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.

iv. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.

v. Revise con cuidado las fechas límite para realizar la presentación de la oferta. Tenga en cuenta que no podrá presentar oferta, con posterioridad a la hora y la fecha señalada. Recuerde que la Plataforma Secop II inactiva la presentación de las ofertas una vez llegada la hora y fecha establecida, salvo cuando se realizan Adendas al proceso.

vi. Tenga en cuenta que toda consulta deberá formularse por escrito a través de la Plataforma Secop II; no se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Ningún convenio verbal con funcionarios o contratistas de PENSIONES DE ANTIOQUIA, antes o después de la entrega de la propuesta o firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

vii. Recuerde que, en su condición de oferente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.

viii. La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este pliego de condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del bien o servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

ix. Toda comunicación enviada por los proponentes deberá ser dirigida a través de la plataforma Secop II.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. CONDICIONES GENERALES

El proponente deberá examinar cuidadosamente el presente Pliego de condiciones definitivo, con el fin de que su propuesta se ajuste en su totalidad al mismo y tener en cuenta que las reglas en él contenidas son de obligatorio cumplimiento en caso de que le sea adjudicado el contrato.

Si el proponente encuentra discrepancias u omisiones en el pliego de condiciones o en los demás documentos que forman parte del presente proceso, o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún punto del Pliego deberá dirigirse por escrito a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo previsto para tal efecto en el cronograma establecido en el numeral 2.2 de este pliego. En caso de no hacerlo se entenderá que no existen dudas y que acepta totalmente las condiciones de este pliego de condiciones.

1.2. IDIOMA

Las propuestas, comunicaciones, y todos los documentos, audiencias, aclaraciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso, serán en idioma castellano, salvo los folletos, catálogos y términos técnicos que se utilicen en idioma distinto.

1.3. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones Definitivo y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

Si PENSIONES DE ANTIOQUIA comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán causar la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

1.4. PACTO DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD

El contratista se compromete a suscribir el respectivo pacto de transparencia e integridad en caso de salir adjudicatario, en el momento de suscribir el contrato, según formato "*Ética pública y privada en la contratación estatal*".

1.5. CONVOCATORIAS VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, PENSIONES DE ANTIOQUIA convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, interesadas en realizar el control social al presente proceso de contratación, para que de considerar pertinente, formulen sus recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios, quienes podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

1.6. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso:

i. Estudios previos.
ii. Estudios del sector.
iii. Plan anual de adquisiciones de bienes y servicios.
iv. Certificado de disponibilidad presupuestal
v. Los actos de apertura, de modificación de plazos, de adjudicación, el acta de cierre y documentos de aclaración de observaciones.
vi. Los avisos de convocatoria.
vii. Los anexos del presente pliego de condiciones, las adendas, y demás documentos que se expidan por PENSIONES DE ANTIOQUIA en desarrollo del presente proceso.
viii. Los demás documentos que *se* alleguen al proceso.

1.7. RÉGIMEN JURÍDICO

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y la cuantía estimada, la modalidad de selección que se debe adelantar corresponde a la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA definida en el artículo 2º, numeral 2º literal b), de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el Artículo 2.2,1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.

En lo no regulado particularmente en el estatuto de contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso. Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente. El orden de los capítulos y numerales no implica prelación entre los mismos. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

1.8. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del contrato será el de la oferta que resulte seleccionada de acuerdo con la modalidad de selección del contratista establecido en los pliegos de condiciones, la cual en ningún caso sobrepasará el presupuesto oficial, el cual se establece por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS ($219.882.029,00) IVA incluido y demás erogaciones que correspondan. Distribuido de la siguiente manera:

RAMO / PRODUCTO	VALOR ASEGURADO
Todo Riesgo Daño Material	$593.425.729
Manejo Global Entidades Estatales	$900.000.000
Responsabilidad Civil Extracontractual	$3.000.000.000
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$3.500.000.000

Los proponentes deberán presentar su oferta considerando la totalidad de los ramos requeridos, ajustándose al presupuesto oficial total establecido por la Entidad. La presentación de una oferta cuyo valor supere el presupuesto oficial global implicará su rechazo, por cuanto excede la disponibilidad presupuestal definida por la Entidad y desconoce una condición económica esencial del proceso de selección.

1.9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender los gastos de la presente contratación PENSIONES DE ANTIOQUIA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 106 del 09 de julio de 2026, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS ($219.882.029,00) M/CTE con cargo al presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2026.

1.10. MODALIDAD DE PARTICIPACION

En este proceso podrán participar todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan las condiciones previstas en este Pliego de Condiciones.

1.11 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y, teniendo en consideración que el valor del presente proceso de contratación NO es superior a ciento veinticinco mil dólares (US $125.000), que liquidados a la tasa de cambio establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo equivalen a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497,00), la presente convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYMES.

Para dar aplicación a la convocatoria limitada a MIPYMES, se tendrán en cuenta además las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

1.12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el País previa autorización del Estado. (artículo 335 C.N).

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el País una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

1.13. SOBRE LAS COMUNICACIONES

Los interesados y los proponentes en sus comunicaciones y propuestas según el caso deberán informar un correo electrónico y una dirección física, donde podrán ser enviadas las comunicaciones que PENSIONES DE ANTIOQUIA considere necesarias en desarrollo del proceso de selección. Las comunicaciones enviadas por alguno de estos medios serán plenamente válidas y eficaces para el proceso de selección y los términos o plazos serán contados a partir del recibo de la comunicación por parte del proponente.

Todas las comunicaciones y peticiones de este proceso deben radicarse por escrito en la página web de SECOP II. https://www.secop.gov.co

PENSIONES DE ANTIOQUIA atenderá oportunamente todas las peticiones que se reciban según lo establecido en este Pliego de Condiciones.

La correspondencia entregada en oficina, dependencia de la entidad o cualquier otra dirección de correo diferentes a las señaladas anteriormente, no será considerada para efectos del presente proceso, por consiguiente, será responsabilidad de los interesados y proponentes verificar que la dirección o lugar sean los indicados en el presente Pliego de Condiciones.

Ninguna aclaración verbal por parte de personal PENSIONES DE ANTIOQUIA podrá afectar el alcance y condiciones del pliego de condiciones y sus adendas si las hubiere. Para estos efectos sólo se tendrán como válidas las comunicaciones escritas por parte de los funcionarios competentes.

1.14. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 65, 259 y 260 del

Código de Procedimiento Civil Colombiano y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la Ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que de conformidad con dichas disposiciones así se requiera.

1.14.1. Consularización

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (art. 65 C.P.C.). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Avenida 19 No. 98-03 Edificio Torre 100, interior 2, Bogotá, D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinente.

1.14.2. Apostilla

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto por la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si la apostilla es dada en idioma diferente al castellano, deberá presentarse acompañada de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

1.15. INTERMEDIARIOS

A la fecha PENSIONES DE ANTIOQUIA cuenta con la sociedad ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A. con NIT 800.153.990-5 como su actual intermediario de seguros, quien resultó adjudicado luego de surtido el Concurso de Méritos 2026-CM-001.

Las comisiones del proceso son:

- Daños materiales: 15%,
- Manejo Global 15%,
- RCE 15%
- RCSP 12%

1.16. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Todas las personas jurídicas, nacionales o extrajeras directamente o a través de consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la presente contratación, tengan capacidad de contratación, cumplan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas previstas en este Pliego de Condiciones.

1.16.1. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses para proponer y/o contratar

Los proponentes no deberán encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, así como en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes que regulen la materia.

Cuando una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga respecto de un proponente dentro del proceso de selección, durante la ejecución del contrato o respecto de alguno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y a las demás normas concordantes y complementarias.

En relación con las excepciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las previstas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y en las disposiciones que lo complementen o modifiquen.

La manifestación sobre la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés se entenderá efectuada con la sola presentación de la propuesta.

Igualmente, los interesados en participar en el presente proceso deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, relativo a las sanciones administrativas, cuyo inciso tercero establece: "*El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999*".

Así mismo, el proponente, o cada uno de sus integrantes cuando se trate de un consorcio o unión temporal, no deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, salvo que acredite la cancelación de las obligaciones correspondientes o la existencia de un acuerdo de pago vigente.

La manifestación relacionada con esta condición deberá incluirse en la carta de presentación de la propuesta y se entenderá realizada con la sola presentación de la oferta.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO INSTRUCCIONES PARA LOS PROPONENTES

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR
Publicación de Aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones	10/07/2025	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	17/07/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme	17/07/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	23/07/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	28/07/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Expedición y publicación de acto administrativo de apertura de proceso	28/07/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Manifestación de interés de participar en el proceso	29/07/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Audiencia pública de sorteo	29/07/2026	Comité Evaluador de PENSIONES DE ANTIOQUIA ubicado en la Carrera 51 No. 52 – 03, planta baja Medellín.
Publicación lista de posibles proponentes	29/07/2025	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Plazo máximo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	03/08/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo y publicación de adendas	04/08/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Plazo máximo para expedir adendas	06/08/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Cierre y entrega de propuestas	12/08/2026 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/

Evaluación de las propuestas	02/08/2028 al 18/08/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Publicación del informe de evaluación	18/08/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Traslado del Informe de Evaluación (término dentro del cual se debe presentar observaciones)	18/08/2026 al 25/08/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación y calificación y consolidado final	26/08/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Adjudicación del contrato y entrega de amparo provisional	01/09/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/
Firma del Contrato	02/09/2026	Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/

2.2. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, PENSIONES DE ANTIOQUIA pública en la página web de la Entidad y de SECOP II: https://www.secop.gov.co, el aviso de convocatoria del proceso de selección, con sus particularidades.

2.3. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones Definitivo se publica en la página web de SECOP II: https://www.secop.gov.co al momento de la apertura del proceso de selección.

2.4. APERTURA DEL PROCESO

La apertura se llevará a cabo el día señalado en el cronograma, mediante la publicación del pliego de condiciones definitivo, del acto administrativo que ordena la apertura y el documento de respuesta a las observaciones a los estudios previos si lo hay, en la página web de SECOP II : https://www.secop.gov.co.

2.5. ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

2.5.1. Solicitudes escritas - Observaciones al Pliego de condiciones

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso en el pliego de condiciones, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones al pliego

de condiciones definitivo, en la página de Secop II: https://www.secop.qov.co, donde se les dará respuesta.

Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones al Pliego, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, PENSIONES DE ANTIOQUIA podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

2.5.2. Modificaciones y Adendas al Pliego de Condiciones Definitivo

PENSIONES DE ANTIOQUIA de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, podrá expedir adendas, mediante las cuales podrá modificar el Pliego de Condiciones Definitivo.

Toda adición o modificación a los plazos previstos en el presente y las demás modificaciones o adiciones al Pliego de Condiciones se harán mediante ADENDAS, numeradas en forma consecutiva, que serán publicadas en la página de SECOP II: https://www.secop.gov.co, las cuales formarán parte integral del mismo.

2.6. MANIFESTACIÓN DE INTERES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015 y el cronograma del proceso en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones, para conformar la Lista de posibles oferentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso las personas interesadas en participar en el mismo, manifestarán su interés en las condiciones propuestas en la plataforma SECOP II.

La manifestación de interés en participar en el proceso es un requisito habilitante para presentar la respectiva propuesta. Por lo tanto, la persona que no formule la manifestación, conforme lo indicado en este numeral, o la formule extemporáneamente, es decir, fuera del término establecido, se entenderá que no se encuentra habilitado para presentar la oferta, toda vez que no será incluido en el sorteo y por ende tampoco en la lista de posibles oferentes.

En todo caso, los interesados deberán constatar la Manifestación de Interés a través de la Plataforma Secop II:

2.7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y PRÓRROGA DEL MISMO

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso es el establecido en el Cronograma, numeral 2.2 del presente pliego de condiciones, término que se cuenta a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo, o de la

fecha prevista en el cronograma para la audiencia de sorteo, cuando ésta no se realice, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego de condiciones.

Este plazo podrá prorrogarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando PENSIONES DE ANTIOQUIA lo estime conveniente.

2.8. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deben ser radicadas UNICAMENTE a través de la Plataforma Secop II, la que procederá al cierre del proceso en el horario indicado en el cronograma y será publicado y contará con verificación en dicha plataforma.

2.9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS – ACLARACIÓN Y SUBSANABILIDAD

Una vez cerrado el proceso y dentro del término de evaluación, PENSIONES DE ANTIOQUIA podrá solicitar por escrito aclaraciones sobre puntos dudosos de las propuestas sin que por ello puedan los proponentes adicionarlas o modificarlas.

Igualmente podrá requerir documentos para acreditar información precisa y detallada contenida en las propuestas, siempre y cuando no afecten la asignación de puntaje, de conformidad con lo señalado por el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

PENSIONES DE ANTIOQUIA realizará los estudios jurídicos y las evaluaciones técnica y económica de las propuestas dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones (numeral 2.2.).

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, todos los plazos del proceso contractual hasta la firma del contrato podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta la mitad del inicialmente previsto, cuando las necesidades de la Administración así lo exijan.

PENSIONES DE ANTIOQUIA se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual podrá solicitar a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

2.10. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Vencido el término señalado en el anterior numeral, se dará traslado del informe de verificación, evaluación y calificación de las propuestas, a través de la página de

SECOP II: https://www.secop.gov.co, el cual permanecerá simultáneamente a disposición de los proponentes, por el término establecido en el cronograma-numeral 2.2 del pliego de condiciones, para que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por la entidad en el acto de adjudicación. PENSIONES DE ANTIOQUIA publicara este acto a través de la página Web de SECOP II: https://www.secop.gov.co

Los interesados en formular observaciones deberán enviarlas, dentro del término de traslado del informe de evaluación y calificación, a través del portal https://www.secop.gov.co.

2.11. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La adjudicación se hará en el término establecido en el cronograma-numeral 2.2 del pliego de condiciones, mediante acto administrativo debidamente motivado. Dicho término podrá ser prorrogado por un lapso no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

La entidad notificará personalmente al proponente favorecido con la adjudicación y a los demás proponentes a través de la página de SECOP II: https://www.secop.gov.co

La adjudicación se efectuará al proponente cuya oferta obtenga el mayor puntaje en la evaluación y calificación de la propuesta y la misma sea hábil y favorable según lo establecido en el presente pliego, en los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007, en el decreto 1082 de 2013 y demás normas aplicables. La adjudicación será total o por el Grupo.

2.12. FACTORES DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas conforme lo establece el artículo 35 de ley 2069 de 2020:

i. Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

ii. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

iii. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

iv. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

v. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas.

vi. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

vii. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

viii. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

ix. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

x. Preferir al proponente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

xi. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Si continúa el empate éste se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante sorteo de balota que se efectúe en el momento de la sesión de adjudicación.

2.13. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá ser revocado de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los Siguientes casos:

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.

- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

En este caso PENSIONES DE ANTIOQUIA podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad (inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

2.14. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el proponente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones, o en el evento de presentarse las causales de revocatoria del acto administrativo de adjudicación, o cuando se declare la caducidad del contrato y el porcentaje faltante sea igual o superior al 50% del mismo según el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, PENSIONES DE ANTIOQUIA, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de que la administración haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Cuando se declare la caducidad del contrato y el porcentaje de ejecución para ejecutar sea igual o superior al 50% del mismo. El oferente deberá ratificar por escrito su propuesta y presentar garantía de seriedad de la misma.

2.15. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

PENSIONES DE ANTIOQUIA, declarará desierto total el presente proceso, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se exprese detalladamente las razones que condujeron a esa decisión (numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y se notificará la decisión a todos los proponentes, en tal caso, PENSIONES DE ANTIOQUIA no es responsable de los gastos en que hayan incurrido los proponentes para la presentación de las propuestas.

Se declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, entre ellos:

- No se presente ninguna propuesta.
- Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulta incursa en causal de rechazo.
- Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en este Pliego de condiciones.

En caso de que una de las propuestas hubiere sido abierta, con anterioridad al cierre, del proceso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO III

DE LAS PROPUESTAS

3.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán presentarse únicamente a través de la Plataforma SECOP II, disponible en https://www.secop.gov.co. Una vez cumplida la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso, se procederá al cierre de este y a la correspondiente verificación de las propuestas registradas en la plataforma. No se recibirán propuestas remitidas por correo electrónico ni por cualquier otro medio diferente al señalado, ni aquellas que sean presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso.

No se admitirán propuestas complementarias, modificaciones o adiciones presentadas después del cierre del proceso, sin perjuicio de las aclaraciones que la Entidad considere necesario solicitar durante la etapa de evaluación.

Toda tachadura, corrección o enmendadura contenida en la propuesta, para que sea tenida en cuenta, deberá estar debidamente aclarada o convalidada mediante la firma de quien suscriba la carta de presentación de la oferta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento y aceptación de la legislación colombiana aplicable en materia de contratación estatal, así como de todas las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

Las propuestas deberán presentarse en idioma castellano y estar conformadas por archivos escaneados del documento original, garantizando en todo caso su completa legibilidad.

En caso de presentarse discrepancias en la información contenida en la propuesta, se aplicarán las siguientes reglas:

Si existe alguna discrepancia en el contenido de la propuesta, PENSIONES DE ANTIOQUIA podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

Cuando se presenten diferencias entre las cantidades expresadas en letras y aquellas expresadas en números, prevalecerán las cantidades consignadas en letras, salvo que se evidencie un error aritmético.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre que las discrepancias identificadas no evidencien inexactitudes o inconsistencias que den lugar a la aplicación de las causales de rechazo previstas en el presente Pliego de Condiciones.

Los costos y gastos que implique la preparación, elaboración y presentación de la propuesta serán asumidos íntegramente por el proponente, al igual que los compromisos y ofrecimientos contenidos en ella. En consecuencia, PENSIONES DE ANTIOQUIA no reconocerá suma alguna por estos conceptos en caso de que el proceso sea declarado desierto o cuando el proponente no resulte adjudicatario.

3.2. PROPUESTAS PARCIALES

PENSIONES DE ANTIOQUIA requiere que las propuestas se presenten de manera integral, comprendiendo la totalidad de las pólizas que conforman el Programa de Seguros objeto del presente proceso de selección.

En consecuencia, los oferentes interesados deberán presentar oferta para todos los ramos y pólizas incluidos en el proceso, por lo cual no se aceptarán ofertas parciales, alternativas o limitadas a una o varias pólizas.

Las propuestas que no incluyan la totalidad de las pólizas requeridas serán rechazadas por no ajustarse a las condiciones y al alcance del presente proceso de selección.

3.3. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

Después de entregadas las propuestas y cerrado el proceso no se permitirá el retiro total o parcial de los documentos que las componen, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

3.4. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá retirar, con anterioridad al cierre del proceso de selección, la su propuesta a través del SECOP II

3.5. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS

El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna a PENSIONES DE ANTIOQUIA a aceptarlas ni confiere ningún derecho para celebrar contrato con quienes las presentan.

3.6. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Después de efectuada la evaluación de las propuestas, las mismas podrán ser consultadas por las personas que lo soliciten.

Cuando el proponente manifieste (indicando la norma) que sus documentos tienen carácter reservado de conformidad con la ley, y PENSIONES DE ANTIOQUIA así lo constate, no se publicaran dichos documentos.

3.7. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La propuesta debe contener los documentos habilitantes del proponente y de la oferta que son objeto de verificación como son: los jurídicos, técnicos, y financieros que determine la capacidad del proponente, y la propuesta técnica y económica que son objeto de calificación, según sea el caso.

No habrá exenciones en la responsabilidad de los datos, informes, documentos y resultados que se suministren tanto en el proceso de selección como en el desarrollo del contrato.

3.8. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:

- Cuando alguno de los participantes se encuentre en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.
- Cuando la propuesta sea presentada después de la fecha y hora de cierre establecida y/o en sitio diferente al establecido en el presente Pliego de Condiciones.

- Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta en forma simultánea con la oferta o no se encuentre debidamente expedida en la razón social del afianzado y/o el asegurado señalados en el pliego de condiciones.

- Cuando la aseguradora bien sea que se presente de manera individual o como miembro de un Consorcio o Unión Temporal, no cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos estipulados en el Pliego de Condiciones.

- Cuando no se presente con la oferta el documento formal de conformación del Consorcio o Unión Temporal, o cuando se omitan las firmas de sus miembros o cuando falte la designación de su Representante Legal.

- Cuando el oferente o alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal no cumpla con el margen mínimo exigido.

- Cuando el proponente no aporte debidamente diligenciada el Anexo No. 12 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes, caso en el cual se rechaza la oferta del grupo para el cual no cumple el requisito.

- Cuando alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, no tenga aprobado alguno de los ramos correspondientes a las pólizas para las cuales presenta propuesta, caso en el cual se rechaza la oferta del grupo I.

- Cuando no se presente oferta para la totalidad de las pólizas que conforman el grupo I para los cuales presenta propuesta, caso en el cual se rechaza la oferta del grupo respectivo.

- Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento por parte de PENSIONES DE ANTIOQUIA, a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la Entidad no permita su cumplimiento, caso en el cual se rechaza la oferta del grupo para los cuales se aplica el condicionamiento, requisito y/o garantía.

- Cuando la propuesta contemple plazo para el pago de la prima, inferior al establecido en el presente Pliego de Condiciones.

- Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la Entidad contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto y en este caso el rechazo deberá hacerse en relación con el grupo respectivo.

- Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado, caso en el cual se rechaza la oferta del grupo en el cual exceda el presupuesto.
- La no presentación de la Oferta Económica, caso en el cual se rechaza la oferta del grupo para el cual no presente oferta.
- Toda otra causa contemplada en la Ley y/o señalados en el presente Pliego de Condiciones.
- Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para esta convocatoria, para un mismo grupo.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

PENSIONES DE ANTIOQUIA considerará la propuesta más favorable aquella que cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras habilitantes y obtenga la más alta calificación, dada la especialidad, complejidad, magnitud y dedicación para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, se requiere contratar una persona jurídica, consorcio y/o unión temporal que cumpla las exigencias habilitantes y de calificación así:

4.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Una vez cerrado el proceso, se procederá dentro del término indicado en el presente pliego de condiciones a verificar y evaluar la propuesta y sus documentos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que habilitan la propuesta.

4.1.1. Habilitación Jurídica

El Comité Técnico Asesor y Evaluador, dentro del término señalado en el pliego de condiciones realizará la verificación de los documentos jurídicos de las propuestas, contempladas en el mismo, a fin de establecer la habilidad jurídica de la oferta y del proponente.

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica, se evaluará como CUMPLE JURÍDICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y la oferta será RECHAZADA.

i. Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", y será firmada por el proponente, esta tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, y que cumple con los requisitos y exigencias de ordenamiento jurídico.

Si es persona jurídica, debe ser firmada, por el representante legal o quien se

encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales. En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Cuando sea persona natural, por ella misma.

Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

ii. Certificado de constitución, existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

El proponente deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha no superior a un mes calendario anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, su personería jurídica, el haber sido legalmente constituida como tal con antelación a la fecha de apertura del presente proceso y que su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más. Además, el objeto social deberá comprender el objeto de la presente contratación.

iii. Autorización para comprometer a la sociedad

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección, en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

iv. Constitución de Consorcio o Unión Temporal

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el Parágrafo 10 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución de consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas no es subsanable y la propuesta será rechazada.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes

debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

- Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

- Designación del representante: Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

- Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.

- Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

- En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un año (1) año más.

- Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender al objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

- PENSIONES DE ANTIOQUIA no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

- En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el

caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su propuesta:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de identificación tributaria — NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

- Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT que se haya solicitado para el consorcio o unión temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

- En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

- No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que PENSIONES DE ANTIOQUIA lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

- Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de PENSIONES DE ANTIOQUIA

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a PENSIONES DE ANTIOQUIA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Nota: El documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse con la propuesta y no puede subsanarse en su contenido los elementos relativos a la capacidad para presentar propuesta y las firmas.

Las personas integrantes de un consorcio o unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata el Capítulo III de este pliego de condiciones

v. Documento de identificación del representante legal

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá adjuntar copia legible del documento de identificación de su representante legal vigente. En caso de tratarse de un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de participación plural, deberá aportarse copia del documento de identificación del representante designado para actuar en nombre de la estructura plural.

La Entidad podrá verificar la información suministrada y solicitar las aclaraciones o documentos que considere pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso de selección.

vi. Poder cuando la oferta la presente un apoderado

Cuando la propuesta sea presentada por intermedio de apoderado, deberá aportarse el respectivo poder debidamente otorgado por el representante legal o por quien tenga facultad para ello, en el cual se señalen expresamente las facultades conferidas para actuar dentro del presente proceso de selección.

Si el poder es otorgado mediante documento privado, deberá cumplir con los requisitos legales aplicables. Cuando la naturaleza del acto así lo exija, deberá presentarse mediante escritura pública o con la formalidad correspondiente.

El apoderado deberá adjuntar igualmente copia legible de su documento de identificación y en caso de ser abogado, copia legible de su Tarjeta Profesional.

La falta de acreditación de la calidad de apoderado o de las facultades necesarias para presentar la oferta dará lugar a las consecuencias previstas en el presente Pliego de Condiciones y en la normatividad vigente.

vii. Garantía de Seriedad de la Oferta

La propuesta deberá venir acompañada de una garantía de seriedad de la propuesta por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del presente proceso de selección.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- Fiducia mercantil en garantía

- Garantía bancaria a primer requerimiento
- Endoso en garantía de títulos valores
- Depósito de dinero en garantía.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito *stand by* expedidas en el exterior.

- Deberá ser otorgada a favor de PENSIONES DE ANTIOQUIA NIT. 800.216.278-0.
- Como tomador debe figurar la razón social completa del proponente.
- El valor asegurado debe corresponder al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- La garantía deberá tener una vigencia de tres (3) meses contados a partir del día previsto para el cierre del presente proceso de selección.
- Certificación de pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales.

El Proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los aportes realizados durante el término de vigencia de la empresa y por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal manifestar en la certificación que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo según corresponda legalmente.

Nota. Los proponentes podrán presentar su propio formato de certificado de pago a seguridad social y parafiscales siempre y cuando incluya todos los requisitos establecidos en la ley y en el modelo de PENSIONES DE ANTIOQUIA.

viii. Compromiso de integridad y anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el Anexo 10– Declaración de cumplimiento en materia de prevención de delitos de lavado de activos, financiación de terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y delitos de corrupción, mediante el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

ix. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del representante legal y de la sociedad

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, PENSIONES DE ANTIOQUIA verificará en la página Web de la Contraloría el respectivo Boletín.

x. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la sociedad

El proponente y todos los integrantes de consorcios y uniones temporales no deben tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impida presentar propuesta y celebrar el contrato.

PENSIONES DE ANTIOQUIA de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

xi. Certificado de antecedentes judiciales

El proponente y todos los integrantes de consorcios y uniones temporales no deben tener antecedentes judiciales que le inhabiliten o impida presentar propuesta y celebrar el contrato.

PENSIONES DE ANTIOQUIA, consultará los antecedentes en la página web de la Policía Nacional.

xii. Certificado del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas

PENSIONES DE ANTIOQUIA consultará y verificará, de la página Web de Policía

Nacional de Colombia -Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, para verificar si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses, impuestas por virtud del artículo 183 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso

xiii. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes

El Representante legal de cada proponente, deberá diligenciar y presentar en el apartado correspondiente del cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II, el formato de autorización de consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales, atendiendo lo previsto en la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019.

xiv. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

Los proponentes deberán allegar el certificado REDAM de conformidad con el artículo 2º de la Ley 2097 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a Tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, lo anterior para verificar que ningún proponente se encuentre incurso en las consecuencias establecidas en el artículo 6º de la citada Ley.

En el caso de consorcios o uniones temporales se debe allegar el certificado REDAM de los representantes legales de los integrantes de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso de contratación.

xv. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses para proponer y/o contratar

El proponente, así como cada uno de sus integrantes cuando se trate de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa permitida por la ley, deberá diligenciar el Anexo No. 2 y manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal.

Con la presentación de la propuesta se entenderá realizada dicha manifestación y aceptada por el proponente, sin perjuicio de las verificaciones que adelante la Entidad durante el proceso de selección.

Igualmente, el proponente deberá encontrarse habilitado para contratar con el Estado y no registrar impedimentos legales que limiten su participación en el presente proceso de selección o la eventual celebración y ejecución del contrato.

Cuando sobrevenga una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés durante el proceso de selección o la ejecución contractual, el proponente o contratista deberá informarlo inmediatamente a la Entidad, aplicándose las consecuencias previstas en la normativa vigente.

La Entidad se reserva el derecho de verificar, en cualquier etapa del proceso, la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés, así como la información suministrada por el proponente para acreditar el cumplimiento de este requisito.

xvi. Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes - RUP

Todos los proponentes, deberán presentar certificado de inscripción, en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar Vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

La omisión de anexar el certificado de inscripción en el RUP será subsanable. En caso que este certificado haya sido suministrado a PENSIONES DE ANTIOQUIA por el proponente en otro expediente, valdrá la copia que PENSIONES DE ANTIOQUIA le tome y anexe al expediente de este proceso de selección, siempre y cuando el proponente indique EN SU PROPUESTA, de manera expresa y clara, en qué expediente se encuentra y que los requisitos exigidos para este proceso se cumplan.

La no inscripción del proponente a la fecha de cierre del proceso, así como la información contenida en el certificado, no serán subsanables en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha de cierre. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha precitada

Inscripción y clasificación requeridas para participar:

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1150/07, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Teniendo en cuenta el decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

De acuerdo con el objeto a contratar, las entidades que estén interesadas en participar en la presente Selección Abreviada, deberán estar inscritas en los ítems del UNSPSC — Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas que se define a continuación:

Grupo	Segmento	Familia	Segmento	Producto
F. Servicios	84. Servicios financieros y de seguros	13. Servicios de seguros y pensiones	15. Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	01. Seguros de edificios o del contenido de edificios
F. Servicios	84. Servicios financieros y de seguros	13. Servicios de seguros y pensiones	16. Seguro de vida, salud y accidentes	06. Seguro de responsabilidad civil
F. Servicios	84. Servicios financieros y de seguros	13. Seguro de seguros y pensiones	15. Servicio de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.	14. Seguro de Fidelidad o garantía

En caso de los consorcios o uniones temporales las especialidades y grupos acreditados por el proponente estarán dados por la sumatoria de las especialidades y grupos acreditados por sus integrantes. Sin embargo, será requisito habilitante que cada uno de sus integrantes se encuentre inscrito en la actividad de PROVEEDOR.

Nota 1: en el caso en que el proponente haya realizado las modificaciones a las que se refiere el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la clasificación CIIU en el RUP, La entidad verificará únicamente dicha clasificación en el RUP. Cumplido lo anterior la entidad no verificará la clasificación establecida en el Decreto 1464 de 2010.

En el caso en que en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio no se evidencien las actividades CIIU, el Instituto procederá a realizar tal verificación en el Registro Único Tributario (RUT).

Nota 2: La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del proceso.

Nota 3: De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 "El Certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme". La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

No obstante, lo anterior, el inciso segundo del citado artículo señala que cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

Nota 4. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral, bien sea a la luz del Decreto 1464 de 2010 o del Decreto 1082 de 2015.

Nota 5: En caso de que el proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, a la fecha del cierre del proceso, no estén inscritos en la actividad, especialidad(es) y grupo(s) o en la (s) sección (es), división (es), grupo (s) y clase (s) del CIIU exigidos en el presente Estudio, la propuesta será RECHAZADA.

4.1.2. Habilitación Financiera y de Capacidad Organizacional

El Comité Técnico Asesor y Evaluador, dentro del término señalado en el pliego de condiciones se realizará la verificación de los documentos financieros de las propuestas, a fin de establecer la capacidad financiera del proponente.

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el oferente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad financiera, se evaluará como CUMPLE FINANCIERAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE y la oferta será RECHAZADA.

- **Indicadores Financieros**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 221 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 que modificó el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007 y su numeral 6.3, así como el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 la capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
Liquidez	Activo Corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.00
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 90%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1 y/o indeterminado

- **Capacidad Organizacional**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 221 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 que modificó el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007 y su numeral 6.3, así como el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, los siguientes indicadores deberán ser acreditados por los oferentes interesados, los cuales reflejarán rendimiento de sus inversiones y la eficiencia en el uso de los activos, de acuerdo a la información registrada en el RUP de las aseguradoras:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.10
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad /Activo Total	Mayor o igual a 0

Nota 1: En caso de Uniones Temporales o Consorcios los indicadores financieros se calcularán con base en la sumatoria de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, estos deberán allegar las cifras del RUP vigente y en firme su inscripción, con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025.

Los indicadores se calculan de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, posteriormente se procede a la multiplicación de acuerdo al porcentaje de participación y por último se realiza la sumatoria.

Nota 2: Cuando en desarrollo de la verificación financiera requiera verificar información adicional del proponente, podrá solicitarse los documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como: Estados Financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerir las aclaraciones que se consideren necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la

contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud de Pensiones de Antioquia puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

4.1.3. Habilitación Técnica

- **Experiencia**

El Comité Técnico Asesor y Evaluador, dentro del término señalado en el pliego de condiciones realizará la verificación de los requisitos mínimos técnicos de las propuestas, a fin de establecer la habilidad técnica de la oferta.

PENSIONES DE ANTIOQUIA requiere que los proponentes acrediten experiencia específica en todos y cada uno de los ramos que conforman el Programa de Seguros objeto del presente proceso de selección, mediante la ejecución de contratos de seguros debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para tal efecto, el proponente deberá acreditar dicha experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados. La sumatoria de las primas certificadas para cada ramo deberá ser igual o superior al presupuesto oficial establecido por la Entidad para el respectivo ramo, incluido el Impuesto sobre las Ventas (IVA), según corresponda.

La Entidad verificará la experiencia acreditada con fundamento en la información contenida en el RUP y en las certificaciones aportadas por el proponente, las cuales deberán permitir identificar claramente los ramos asegurados, el valor de las primas y las demás condiciones necesarias para la validación del requisito.

- **Aceptación de condiciones técnicas obligatorias**

Las condiciones Técnicas Mínimas se encuentran contenidas en el ANEXO CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por PENSIONES DE ANTIOQUIA, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el ANEXO No. 12 denominado en el presente Pliego, "Aceptación de las Condiciones Técnicas Mínimas"

4.2. FACTORES DE EVALUACIÓN

El Comité Evaluador designado por PENSIONES DE ANTIOQUIA, previo análisis de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en la presente contratación, recomendará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Se evaluará así:

FACTORES DE PONDERACIÓN	
Factor Económico - Mayor Vigencia	595
Condiciones Técnicas Complementarias	300
Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003	100
Ponderación a emprendimiento y empresas de mujeres según art 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 de 2021	2,5
Ponderación a MiPymes según art 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021	2,5
Total Puntaje	1000

4.2.1. Factor Económico - Mayor Vigencia (595 puntos)

Se otorgará el puntaje máximo establecido para este factor al proponente que ofrezca la mayor vigencia adicional sobre el mínimo exigido de trescientos sesenta y cinco (365) días. Las demás propuestas obtendrán un puntaje proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Pi = (VAi / VAm) × Pmáx
Donde:
Pi: Puntaje de la oferta evaluada.
VAi: Número de días de vigencia adicional ofrecidos por el proponente evaluado.
VAm: Mayor número de días de vigencia adicional ofrecidos entre las propuestas admitidas.
Pmáx: Puntaje máximo asignado al factor.

4.2.2. Condiciones Técnicas Complementarias (300 puntos)

En complemento de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias establecidas para cada una de las pólizas que conforman el Programa de Seguros, las cuales constituyen el mínimo de cobertura exigido por la Entidad y, por tanto, no son objeto de evaluación ni asignación de puntaje, en el Anexo CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS se relacionan las cláusulas, condiciones y/o sublímites adicionales que no son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes.

En consecuencia, dichos ofrecimientos tendrán el carácter de mejoras o beneficios adicionales respecto de las condiciones técnicas mínimas requeridas y serán objeto de evaluación y asignación de puntaje en cada uno de los ramos que integran el Programa de Seguros, de conformidad con lo ofrecido en cada propuesta.

Para efectos de la evaluación, el puntaje se asignará con base en los criterios y metodologías que se establecen para cada condición objeto de calificación, teniendo en cuenta los parámetros definidos por la Entidad. Los criterios de evaluación previstos son mutuamente excluyentes entre sí, razón por la cual para cada factor únicamente se aplicará la metodología de asignación de puntaje expresamente señalada.

Cláusulas que requieren indicar solamente su aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el cuadro de condiciones de la póliza.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será cero (0) puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Cláusulas que requieren indicar un límite o sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en pesos y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el proponente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique "se otorga" o "se ofrece" o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

Cláusulas que requieren sublímite entre los rangos sugeridos:

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el proponente pueda hacer aclaración o modificación, debiendo quedar en el rango más alto al expedir la respectiva póliza.

En el evento que el proponente presente límites inferiores al límite mínimo solicitado, o modifique la condición en contra del asegurado o estableciendo condiciones, la condición será evaluada con cero (0) puntos.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se efectuará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

Notas generales para el factor técnico complementario:

Nota 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtenga un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.

Nota 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

4.2.3. Apoyo a la Industria Nacional (100 puntos)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios Extranjeros	50

Los contratos que deban ejecutarse en Colombia, el servicio se considerará nacional cuando, además de ser ofrecido por una persona natural colombiana o residente en Colombia, por una persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana, o por un Proponente Plural integrado por dichos sujetos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) incorpore los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la ejecución del contrato, o (ii) garantice la vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano exigido, según corresponda.

Los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera individual o mediante un Proponente Plural podrán optar por la aplicación de las reglas previstas en el presente numeral o, alternativamente, acogerse a la regla de origen de su país.

Teniendo en cuenta la naturaleza y especialidad del objeto contractual, en el presente Proceso de Contratación no se han definido bienes nacionales relevantes para efectos de la asignación del puntaje.

En consecuencia, el puntaje por apoyo a la industria nacional se otorgará a los Proponentes que se comprometan a vincular, durante la ejecución del contrato, un porcentaje de empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios equivalente, como mínimo, al cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

Tratándose de Proponentes Plurales, todos, algunos o cualquiera de sus integrantes podrán acreditar la vinculación de empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, para los Proponentes Plurales, además de la vinculación del personal colombiano exigido para la ejecución contractual, la composición de la estructura plural deberá ajustarse a lo previsto en la definición de Servicios Nacionales contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. De dicha conformación dependerá la franja de puntaje aplicable en relación con el factor de apoyo a la industria nacional.

Para tal efecto, en la siguiente tabla se presentan las posibles conformaciones de los Proponentes Plurales, la regla de origen aplicable en virtud de su composición y la correspondiente franja de puntaje para la evaluación del factor de apoyo a la industria nacional.

COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	PUNTAJE APLICABLE
Únicamente integrantes colombianos	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

Acreditación De Servicios Nacionales O Con Trato Nacional

Para que un Proponente nacional obtenga puntaje por concepto de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, deberá presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, los siguientes documentos, según corresponda:

i. Persona natural colombiana: copia de la cédula de ciudadanía del proponente.
ii. Persona natural extranjera residente en Colombia: copia de la visa de residencia que lo habilite para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con la normativa aplicable.
iii. Persona jurídica constituida en Colombia: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Para que un Proponente extranjero con derecho a Trato Nacional obtenga puntaje por este factor, únicamente deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional debidamente diligenciado.

Cuando el Proponente extranjero con derecho a Trato Nacional diligencie el citado formato y pretenda obtener puntaje con fundamento en dicho tratamiento, deberá acreditar que los servicios ofrecidos son originarios de:

i. Los Estados señalados en el apartado de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación.
ii. Los Estados respecto de los cuales, aun sin existir acuerdo comercial, el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional para los proponentes extranjeros, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
iii. Los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Para tal efecto, deberá demostrar el cumplimiento de la regla de origen aplicable al respectivo país, aportando la información y/o documentación que resulte necesaria para su verificación.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal cuando dichos documentos sean requeridos para acreditar la capacidad jurídica como requisito habilitante. No obstante, la omisión de tales documentos no será subsanable para efectos de la asignación de puntaje por el factor de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje correspondiente por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional a los Proponentes Plurales conformados exclusivamente por integrantes que acrediten dicha condición, siempre que cada uno de ellos aporte los documentos exigidos en el presente numeral, según corresponda, y que su representante diligencie el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Si uno o varios de sus integrantes no cumplen las condiciones aquí previstas, el Proponente Plural no será acreedor del puntaje por este concepto.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional, así como a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes tenga tal condición, siempre que se comprometan a incorporar en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para acceder al puntaje por incorporación de componente nacional, el representante legal o apoderado del proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, manifestando bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

La Entidad Estatal únicamente otorgará puntaje por incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el mencionado formato no haya obtenido puntaje por el factor de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberá ser presentado exclusivamente por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por acreditar la incorporación de personal colombiano. En consecuencia, si un Proponente extranjero sin derecho a Trato Nacional, o un Proponente Plural en el que participe al menos uno de dichos integrantes, presenta el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional en lugar del formato correspondiente a la incorporación de componente nacional, no habrá lugar al otorgamiento de puntaje por este factor ni por el factor de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En caso de que el proponente no efectúe ningún ofrecimiento relacionado con los factores antes descritos, la calificación correspondiente será de cero (0) puntos.

4.2.4. Emprendimiento y empresas de Mujeres (2.5 puntos)

Se asignarán **0,25% del total de los puntos** a los proponentes que acrediten el cumplimiento de alguno de los criterios establecidos para los emprendimientos y empresas de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar una **certificación suscrita bajo la gravedad de juramento**, expedida con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha prevista para el cierre del presente Proceso de Selección, en la que manifieste que ostenta la condición de emprendimiento o empresa de mujeres. Dicha condición se acreditará cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- **Participación accionaria o societaria de mujeres**

Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y estos derechos de propiedad hayan permanecido en su titularidad durante, por lo menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta condición deberá acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista conforme a la ley, o por el contador público, en la que conste la distribución de la participación societaria y el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido dicha participación.

- **Participación de mujeres en cargos directivos**

Cuando, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos del nivel directivo de la persona jurídica sean desempeñados por mujeres y estas hayan permanecido vinculadas laboralmente a la empresa durante el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, ya sea en el mismo cargo o en otro perteneciente al mismo nivel directivo.

Para estos efectos, se entenderá por cargos del nivel directivo aquellos cuyas funciones estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa, la adopción de decisiones estratégicas, el ejercicio de funciones de mando o la representación del empleador.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista conforme a la ley, o por el contador público, en la que se identifique detalladamente:

- La totalidad de los cargos que conforman el nivel directivo del proponente.
- El número de mujeres que ocupan dichos cargos.
- El tiempo de vinculación de cada una de ellas.
  La certificación deberá incluir el nombre completo y número de documento de identidad de todas las personas que integran el nivel directivo. Como soporte, se deberá anexar:
- Copia de los documentos de identidad correspondientes.
- Copia de los contratos de trabajo o certificaciones laborales que indiquen las funciones desempeñadas.
- Certificación o soporte de aportes al Sistema de Seguridad Social correspondiente al último año, que evidencie los pagos efectuados por el empleador.

- **Persona natural mujer**

Cuando el proponente sea una persona natural mujer que haya desarrollado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta condición se acreditará mediante copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según corresponda, junto con la copia del registro mercantil del establecimiento de comercio.

- **Asociaciones y cooperativas**

Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados de la asociación o cooperativa sean mujeres y dicha participación se haya mantenido durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal de la respectiva entidad.

Nota 1. Las certificaciones exigidas en el presente numeral deberán ser expedidas bajo la gravedad de juramento y contar con una fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional se otorgará siempre que al menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres conforme a los criterios anteriormente

descritos y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) dentro del consorcio o unión temporal.

4.2.5. Acreditación de Mipyme (2.5 puntos)

Se otorgarán 0,25% del total de los puntos al proponente que acredite su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyme) nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Para acreditar dicha condición, el proponente deberá cumplir los criterios de clasificación empresarial previstos en la Ley 905 de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, y aportar los documentos que resulten aplicables para demostrar su calidad de MiPyme.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán acreditar su condición de MiPyme mediante la presentación de copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta.

Para efectos de la asignación del puntaje, el certificado del RUP deberá haber sido expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de sus integrantes acredite la condición de MiPyme y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) dentro del consorcio o unión temporal, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO V

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO Y OBLIGACIONES PARA EL FUTURO CONTRATISTA

5.1. Objeto

Contratar el programa de seguros que garantice la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es o llegare a ser legalmente responsable PENSIONES DE ANTIOQUIA para la vigencia 2026 – 2027 con compañía(s) aseguradora(s) autorizadas para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2. Lugar de Ejecución

El contrato se ejecutará la oficina principal de PENSIONES DE ANTIOQUIA ubicada en la Carrera 51 No 52 – 03 de la ciudad de Medellín - Colombia.

5.3. Plazo de Ejecución

La vigencia de las pólizas a contratar será MÍNIMA de un año, esto es del 29 de septiembre de 2026 a las 00:00 horas hasta el 25 de septiembre de 2027 a las 24:00 horas.

El contratista seleccionado tendrá un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las pólizas previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, deberá presentar carta de amparo provisional o Nota de Cobertura, a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, hasta tanto se emita las respectivas pólizas.

5.4. Presupuesto Estimado

El valor del contrato será el de la oferta que resulte seleccionada acuerdo con la modalidad de selección del contratista establecido en los pliegos de condiciones, la cual en ningún caso sobrepasará el presupuesto oficial, el cual se establece por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS ($219.882.029,00) IVA incluido y demás erogaciones que correspondan. Distribuido de la siguiente manera:

RAMO / PRODUCTO	VALOR ASEGURADO
Todo Riesgo Daño Material	$593.425.729
Manejo Global Entidades Estatales	$900.000.000
Responsabilidad Civil Extracontractual	$3.000.000.000
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$3.500.000.000

Se aclara que el presupuesto oficial del proceso fue estructurado a partir del análisis técnico y económico realizado para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros, determinando de manera individual el valor estimado de cada uno. No obstante, para efectos de presentación y evaluación de la oferta económica, el proceso cuenta con un presupuesto oficial global, el cual constituye el valor máximo que la Entidad ha dispuesto para la contratación.

En consecuencia, los proponentes deberán presentar su oferta considerando la totalidad de los ramos requeridos, ajustándose al presupuesto oficial total establecido por la Entidad. La presentación de una oferta cuyo valor supere el presupuesto oficial global implicará su rechazo, por cuanto excede la disponibilidad presupuestal definida por la Entidad y desconoce una condición económica esencial del proceso de selección.

5.5. Forma de Pago

PENSIONES DE ANTIOQUIA pagará el valor de la presente contratación así:

Se pagará las primas de las pólizas del periodo que cubren las vigencias 2026-2027, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de las pólizas, previa certificación por parte del supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Los pagos que PENSIONES DE ANTIOQUIA se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

Nota: Por confianza y política de PENSIONES DE ANTIOQUIA, se debe expedir una sola póliza por la vigencia del contrato, compromiso que se encuentra presupuestalmente respaldado por toda la vigencia del contrato.

5.6. Garantías

No aplica

5.7. Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por los funcionarios CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA, Técnico Operativo de Presupuesto adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera y, ANA MILENA ORTEGA OSORIO, Profesional Universitaria adscrita a la Dirección Jurídica de PENSIONES DE ANTIOQUIA.

5.8. Responsabilidad

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos y financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DE JESÚS MARÍN
Gerente
PENSIONES DE ANTIOQUIA

ROBINSON GÓMEZ GIRALDO
Director Jurídico

RAMIRO VÉLEZ TOBÓN
Director Administrativo y FInanciero

CARLOS MAURICIO LOAIZA C.
Técnico Operativo – Presupuesto
Dirección Administrativa y Financiera
Supervisor

ANA MILENA ORTEGA OSORIO
Profesional Universitaria
Dirección Jurídica
Supervisor